

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Alcañón para la Comunidad Foral de Navarra

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Provincia: Navarra. Comarca: La Ribera. Prima combinada: 23,50.

24304 RESOLUCION de 28 de julio de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador de la Entidad «Akra, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de abril de 1986, se acuerda revocar a «Akra, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 86, 1, b), y 86, 5, del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985; disolver de oficio a la citada Entidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 30, 1, b) y c), de la mencionada Ley de 2 de agosto, e intervenir la liquidación al amparo de lo dispuesto en el artículo 31, 1, de la misma Ley; concediéndose a dicha Entidad un plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Orden para proceder al nombramiento de Liquidador o Liquidadores, conforme a lo dispuesto en el número 7, b), del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Habiendo transcurrido el plazo concedido a la Entidad, sin que por la misma hayan sido nombrados Liquidadores, visto lo dispuesto en los artículos 31, 7, b), de la precitada Ley 33/1984, y 92, 3, de su Reglamento, así como el informe emitido por la Intervención del Estado en la liquidación, en el que se señala que en la misma concurre la circunstancia prevista en el apartado c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio,

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la condición de Liquidador de la Entidad «Akra, Sociedad Anónima», por estar la misma incluida, al no haber sido designados Liquidadores, en el supuesto contemplado en el apartado c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1986.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

24305 RESOLUCION de 21 de agosto de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de la modernización de empresas de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus

instalaciones, aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977 de la CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se haya efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de agosto de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de empresas

Razón social	Localización	Actividad
«Lappi, Industrias Gráficas, S. A.»	Sevilla	Artes gráficas.
«Cayfosa»	Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona)	Artes gráficas.
«Gáez, S. A.»	Arganda del Rey (Madrid)	Artes gráficas.

24306 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de septiembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,181	135,519
1 dólar canadiense	97,506	97,750
1 franco francés	19,967	20,017
1 libra esterlina	200,149	200,650
1 libra irlandesa	179,885	180,335
1 franco suizo	80,417	80,618
100 francos belgas	315,585	316,375
1 marco alemán	65,362	65,525
100 liras italianas	9,477	9,500
1 florin holandés	57,953	58,098
1 corona sueca	19,432	19,481
1 corona danesa	17,271	17,314
1 corona noruega	18,325	18,371
1 marco finlandés	27,342	27,411
100 chelines austriacos	929,909	932,236
100 escudos portugueses	91,524	91,753
100 yens japoneses	87,000	87,218
1 dólar australiano	83,271	83,480
100 dracmas griegos	99,288	99,537